

SOBRE LA CESIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS INTEGRANTES DE UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN (URBANISMO)

En relación a la solicitud de informe por parte de un ayuntamiento de la provincia respecto de la posibilidad de aportar la relación de propietarios de un sistema de compensación a uno de los integrantes del mismo.

ANTECEDENTES.

Un ciudadano solicita la relación de propietarios, las bases de actuación y los estatutos de una Junta de Compensación, siendo tal ciudadano uno de los propietarios que la integran. Desde el Ayuntamiento solicitan información sobre la posibilidad de facilitar tal relación de propietarios, que incluiría el nombre y apellidos y domicilio de cada uno de los integrantes de la Junta.

Cabe definir el sistema de compensación como aquel sistema de actuación para la ejecución urbanística por el que los propietarios aportan los terrenos de entrega o cesión obligatoria y gratuita, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones que se determinen en el Plan y se constituyen en Junta de Compensación, salvo que los terrenos pertenezcan a un titular

Para resolver la cuestión interesa conocer en primer lugar si la relación de propietarios integrantes de un sistema de compensación (art. 129 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía) tiene carácter público, es decir, si es necesaria su publicación por parte de la entidad local en alguna de las fases que lo componen, siendo conveniente que su determinación tenga lugar por parte de los servicios jurídicos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación, por lo que en conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, este Delegado requiere a tal Servicio para que emita el correspondiente informe.

En caso de no darse publicidad a la misma, el planteamiento se correspondería con una petición de terceros para acceder a información de carácter personal, debiendo señalarse que no se determina motivación alguna para ello en la consulta planteada por el Ayuntamiento. En definitiva, dicho tercero solicitaría una “comunicación” o “cesión de datos”, para lo cual sería necesario determinar los presupuestos legales para posibilitar tal cesión.

NORMATIVA APLICABLE.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

6AEA E92D 9384 3B4C 0964



6AEA E92D 9384 3B4C 0964

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 7/1/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 7/1/2020

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante LOPD.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC.
- Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en adelante TRLSRU.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante LTAIBG.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en adelante LAULA.
- Ley 7/12002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LBRL.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante RGU.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El municipio, según disponen los artículos 11 y 19 de la LBRL, tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, correspondiendo su gobierno y administración municipal, con carácter general, al ayuntamiento. Atendiendo al artículo 25.2, letra a), de la misma Ley, ejerce como propias competencias en materia de urbanismo, también señaladas con mayor desarrollo en el artículo 9, apartados 1 y 2, de la LAULA.

SEGUNDO.- El informe emitido por la Asesora Jurídica del Servicio de Arquitectura y Urbanismo en fecha 23/12/2019, recoge las siguientes conclusiones finales:

"Teniendo en cuenta que, según la normativa de aplicación, los documentos que deben publicarse son los relativos a la aprobación inicial y definitiva de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación y que dichos documentos no deben contener una relación individualizada de los propietarios que forman parte del sistema, la que suscribe estima que no es necesaria la publicación, por parte de la Entidad Local, de dicha relación de propietarios."

TERCERO.- En relación a los principios del tratamiento de los datos de carácter personal, el artículo 5.1.b) del RGPD establece el de limitación de la finalidad, de manera que *"los datos personales serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales"*.

CUARTO.- De otro lado, todo tratamiento de datos personales ha de estar legitimado por alguna de las causas del artículo 6.1 del RGPD, que enumera los supuestos siguientes:

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

6AEA E92D 9384 3B4C 0964



6AEA E92D 9384 3B4C 0964

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 7/1/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 7/1/2020

- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos
- b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
- e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;
- f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

QUINTO.- La primera y segunda causa legitimadora de la cesión solicitada es el consentimiento del interesado y la ejecución de un contrato, sin que se hayan citado por parte del solicitante la existencia de tales condiciones.

La cuarta habilitación requeriría que la petición contuviera los hechos y circunstancias que acontecen a fin de posibilitar la la aplicación de las correspondientes medidas para la protección de intereses vitales.

En tanto a la sexta causa habilitante, la satisfacción de intereses legítimos, la constituye la existencia de un interés legítimo, siempre que en un ejercicio de ponderación entre dicho interés legítimo y los derechos fundamentales de los afectados prevaleciera el primero sobre los segundos, es decir, a efectos de efectuar la necesaria ponderación deberá plantearse si, atendiendo a las circunstancias concretas que se producen, el interés del tercero en acceder a los datos solicitados debe prevalecer sobre el derecho a la protección de datos de los afectados cuyos datos sean objeto de comunicación.

Respecto a la tercera y quinta causa legitimadora, el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión en interés público, podría darse en los casos legalmente tasados.

En las condiciones en las que se ha presentado la petición de información por parte del Ayuntamiento, podría ajustarse a las bases habilitantes que se corresponden con las letras c) y e) del artículo 6.1 RGPD en caso de existir normativa que así lo dispusiera.

SEXTO.- Continuando con lo anterior debe tenerse en cuenta que el TRLSRU reconoce en su artículo 5.f) a todos los ciudadanos el derecho a *“Ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación*

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

6AEA E92D 9384 3B4C 0964



6AEA E92D 9384 3B4C 0964

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 7/1/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 7/1/2020

ambiental de los instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora".

En el mismo sentido, la LOUA sienta como principio general del urbanismo en Andalucía la participación ciudadana, determinando la existencia de medidas de garantía y publicidad de la observancia de la ordenación urbanística (artículos 6 y 178).

SÉPTIMO.- Por otro lado, el derecho de acceso a los expedientes administrativos constituye una manifestación del principio de transparencia administrativa (STS de 14 de noviembre de 2000) que se dará en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución, y que se desarrolla legalmente en dos vertientes muy relacionadas pero que cabe distinguir.

Por un lado el derecho de acceso a la información pública al que alude el artículo 12 de la LTAIBG, con los límites que establecen los artículos 14 y 15 de la misma Ley, así como el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros al que referencia el artículo 13 de la LPAC, si bien este último artículo precisa que se realizará de acuerdo con lo previsto en la LTAIBG.

Cabe recordar que la AEPD determina que "*durante el período en que puede ejercerse la acción pública urbanística, cabrá acceder a los datos personales contenidos en los expedientes de licencia urbanística por cualquier persona en el ejercicio de dicha acción, transcurrido dicho plazo será preciso acudir a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre*". Es decir, desde la perspectiva procedimental se podrían matizar dos fases diferenciables:

- a) Si la acción es pública para interponer recursos, también ha de serlo para acceder a los expedientes que permitan prepararla, y durante este plazo habrá que analizar caso por caso para poder determinar la procedencia o no del régimen de libre acceso a la consulta de dichos expedientes, siempre teniendo en cuenta que deben ser objeto de reserva los datos personales reflejados en los documentos no relacionados con el cumplimiento de la norma urbanística en que se funda la acción pública.
- b) Una vez transcurrido el plazo establecido para ejercer la acción pública, el derecho de acceso a estos expedientes se regirá por la legislación de procedimiento administrativo común teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOPD.

OCTAVO.- En cualquier caso existen excepciones a la libre consulta, que respecto a lo que corresponde informar a este Delegado se sintetizaría en lo siguiente:

- a) Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la actuación pública.
- b) Cuando la información solicitada no contuviera datos incluidos en categorías especiales de datos (artículo 9 y considerandos 51 a 56 del RGPD), se concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados, en

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

6AEA E92D 9384 3B4C 0964



6AEA E92D 9384 3B4C 0964

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 7/1/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 7/1/2020

particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

NOVENO.- Por todo lo anterior, cabe concluir que las competencias, deberes y límites señalados en los fundamentos jurídicos anteriores se relacionarán directamente con la base jurídica habilitante para el tratamiento de datos de carácter personal necesarios para ejecutar el sistema de actuación urbanística por parte del Ayuntamiento.

Esto es, la competencia para el tratamiento por parte del Ayuntamiento será la recogida en el FJ1 y la habilitación para la cesión se contendría en la normativa de transparencia y urbanismo citada en los fundamentos jurídicos anteriores.

CONCLUSIONES.

En consecuencia con lo anterior, si consideramos que la información pretendida por el solicitante no es pública, que no se realiza el tratamiento con el consentimiento del interesado, y que no se justifica alguna de las otras causas que posibiliten la cesión de información diferentes a la obligación legal o el interés público, resultaría esencial determinar la finalidad de la comunicación y posteriormente respetar el principio de calidad de los datos, concretamente la limitación de la finalidad; Es decir, con carácter general hay que concluir que la comunicación de los datos cuya consulta se presenta a informe es lícita y además que no persigue una finalidad diferente o incompatible con aquella para la cual se recogieron los mismos.

La recogida de datos por parte del Ayuntamiento tuvo lugar en ejercicio de una misión en interés público y con el fin de acometer un sistema de actuación en materia urbanística y la habilitación concreta para la cesión de los datos vendría dada por la obligación legal contenida en la normativa urbanística así como de transparencia a la que se ha hecho referencia en los fundamentos jurídicos.

En lo que respecta a la existencia de datos de carácter personal que puedan verse afectados por la solicitud de información, si bien es cierto que la LTAIBG en su artículo 15 prevé expresamente la protección de datos de carácter personal como límite al derecho de acceso, al igual que ocurre con los límites establecidos en el artículo 14, éste límite no opera automáticamente y siempre de la misma forma.

En este sentido, la misma Ley prevé que la información pueda proporcionarse previa disociación de los datos de carácter personal, en cuyo caso ya no cabría apreciar la concurrencia de este límite, por lo que sería la mejor opción para facilitar la información solicitada.

Debe considerarse igualmente que al tratarse de una actuación urbanística llevada a cabo a través de la constitución de una Junta de Compensación, es probable que algunos de los datos meramente identificativos de los propietarios de los terrenos sean públicos entre los integrantes de la misma.

Por todo lo que antecede, y siempre que los datos cedidos sean disociados o bien los estrictamente necesarios para llevar a cabo la acción pública urbanística, se considera que no existe inconveniente para proceder a entregar al solicitante la información solicitada.

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

6AEA E92D 9384 3B4C 0964



6AEA E92D 9384 3B4C 0964

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 7/1/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 7/1/2020

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica mostrada se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, sin que supla en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

6AEA E92D 9384 3B4C 0964



6AEA E92D 9384 3B4C 0964

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 7/1/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 7/1/2020